

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° **294**-2019-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA,

27 FEB. 2019

VISTO:

(i) El escrito con Registro N° 00021501-2019, de fecha 26.02.2019 presentado por **SAKANA DEL PERÚ S.A.** con RUC N° 20293755770 sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00004031-2017 de fecha 12.01.2017, contra la Resolución Directoral N° 7459-2016-PRODUCE/DGS, emitida el 10.11.2016, la cual la sancionó con una multa de 5 UIT, por incumplir con los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en las disposiciones legales dispuesto en el inciso 79 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP.

(ii) Expediente N° 3244-2015-PRODUCE/DGS

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 7459-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 10.11.2016, se sancionó a **SAKANA DEL PERÚ S.A.**, con una multa de 5 UIT, por infringir lo dispuesto en el inciso 79 del artículo 134° del RLGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00004031-2017 presentado el 12.01.2017, **SAKANA DEL PERÚ S.A.** formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 7459-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 10.11.2016;

Que, con escrito con Registro N° 00021501-2019, de fecha 26.02.2019, **SAKANA DEL PERÚ S.A.**, solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7459-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 10.11.2016;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 establece que "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló";

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que "**la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)**";

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado al recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7459-2016-PRODUCE/DGS, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido **SAKANA DEL PERÚ S.A.**, mediante escrito con Registro N° 00021501-2019, de fecha 26.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7459-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 10.11.2016, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00004031-2017 de fecha 12.01.2017;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por **SAKANA DEL PERÚ S.A.** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7459-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 10.11.2016, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

Artículo 2°.- Notificar a **SAKANA DEL PERÚ S.A.** la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones